

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00789-00

Credivalores -Crediservicios S.A.-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Asprilla Estacio Brayan Hernán**, para que se admita la misma.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es la ciudad de Buenaventura -Valle del Cauca-, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, sin que resulte procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 3° de la normatividad referida, dado que no se indicó que fuera la ciudad de Bogotá el lugar de cumplimiento de la obligación.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura– Valle del Cauca- (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura – Valle del Cauca- (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c1080d8faca367a7fab4ba2f430769ab22e1e5b90a6a79d01db47fd9a68461

Documento generado en 28/10/2020 12:15:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>